

**Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión de Alto Nivel
Anticorrupción creada por el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM**

DECRETO SUPREMO N° 039-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con el objeto de coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; así como, realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, el artículo 2° del dispositivo antes mencionado señala que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción se encuentra integrada por diferentes personalidades, entre las cuales se encuentra el Defensor del Pueblo;

Que, el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo ha manifestado su imposibilidad de participar como miembro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, toda vez que no se condice con su función de supervisión de la administración estatal; ello sin perjuicio de reiterar su disposición a colaborar en calidad de observador;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM en lo relacionado a la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la función de observador que tendría la Defensoría del Pueblo dentro de la misma; De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA

Artículo 1°.- Modificatoria del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM
Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM en los términos del siguiente texto:

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
La Comisión estará integrada por las siguientes personalidades, de manera ad honorem:

- Presidente del Poder Judicial.
- Presidente del Tribunal Constitucional.
- Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. * - Fiscal de la Nación.
- Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Presidente del Consejo de Ministros.
- Ministro de Justicia.
- Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública (PROÉTICA).
- Secretario Técnico del Foro del Acuerdo Nacional.
- Coordinador General, quien a su vez se desempeñará como Secretario Ejecutivo.

La Defensoría del Pueblo podrá actuar en calidad de institución observadora, pudiendo a su vez, el (la) Defensora del Pueblo, participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto. *

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será designado entre sus miembros y tendrá carácter rotatorio cada año.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Consejo de Ministros.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción podrá incorporar con posterioridad, a las personas o entidades (públicas o privadas) que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción. La designación de las mismas se realizará mediante Decreto Supremo.

Las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción serán establecidas por los miembros que la conforman, respetando sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política del Estado; la normatividad vigente y considerando los Tratados y Convenios Internacionales en materia de lucha contra la corrupción y las políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional.

Artículo 2º.- Coordinador General

Precisar que el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que desempeña el Coordinador General y las funciones que presta en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, son retribuidos conforme a las normas y disposiciones de la materia.

Artículo 3º. Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia